

Barranquilla, 10 de julio de 2025

Señores

**LIBARDO ENRIQUE GARCIA GUERRERO**-Director  
**CAROLINA MORENO PERTUZ**-Secretario General  
**FARID TABORDA JUNCO**-Subdirector Financiero  
**ORLANDO VIDAL CABALLERO**-Subdirector de Planeación Territorial  
**GUSTAVO SANTOS CALLEJAS**-Subdirector de Transportes  
**MARIA DE LOS ANGELES CHAPMAN**-Jefe Oficina Control Interno  
Miembros Comité de Conciliación AMB  
Barranquilla

**Asunto: INFORME DE GESTION COMITÉ CONCILIACION VIGENCIA ENE-JUN 2025**

De conformidad con lo prescrito en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución Metropolitana 177-19 del 15 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se deroga la Resolución 036-15, se conforma, actualiza la estructura y se adopta la reglamentación del comité de conciliación y defensa judicial del Área Metropolitana de Barranquilla”*, a continuación presento informe de las actividades ejecutadas por el comité de conciliación en el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2025 y el 30 de junio de 2025:

1.- Solicitud de Conciliación Extrajudicial, convocada para la *“Reparación de perjuicios a la Empresa ANGELCOM S.A.S. ocasionados por el incumplimiento de la obligación de integrar el transporte masivo y colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla”*

La parte convocante pretende la *“1. Declaración de Responsabilidad Patrimonial. Se solicitará que el juez administrativo declare a las entidades convocadas —Nación (Ministerio de Transporte), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Alcaldía de Barranquilla, Transmetro S.A.S., y el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB)— responsables patrimonialmente por los daños antijurídicos causados a ANGELCOM S.A.S, los cuales derivan de la omisión y el incumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas.*

*2. Condena al Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios. Se solicitará que las entidades convocadas sean condenadas al pago de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el convocante, los cuales ascienden a la suma de cuarenta y nueve mil trescientos tres millones seiscientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$49.303.619.352). Esta suma representa las deudas reconocidas a favor de ANGELCOM S.A. en el proceso de liquidación de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S., e incluirá tanto los daños directos como los perjuicios indirectos ocasionados por la falta de integración del Sistema Integrado de Transporte Masivo en Barranquilla.*

*3. Indexación y Actualización de la Suma Indemnizatoria Se solicitará que el valor de la indemnización sea debidamente indexado desde la fecha en que se produjeron los daños hasta el momento del pago efectivo de la condena.*

*4. Condena al Pago de Intereses Remuneratorios y Moratorios En adición a la indemnización solicitada, se pedirá que las entidades convocadas sean condenadas al pago de intereses remuneratorios y moratorios sobre la suma base de la indemnización, desde el momento en que se produjo el daño hasta el efectivo pago.”*

El Comité de Conciliación del AMB en Acta No. 002 del 13 de marzo de 2025, evidencia que opera la Caducidad de la Acción dado que, la solicitud de conciliación fue presentada el 14 de enero de 2025, salta a la vista que se presentó por fuera del término consagrado en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, configurándose de forma manifiesta la caducidad del medio de control. Además, de acuerdo con lo analizado se vislumbra la Ausencia de falla del servicio, Ausencia de nexos causal, Culpa exclusiva de la víctima, y ausencia de pruebas de los perjuicios reclamados, razón por la cual el Comité de Conciliación decidió NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA.

2.- Solicitud de Conciliación Extrajudicial para la *“Reparación de perjuicios ocasionados a la señora BRENDA LISETH DE LAS SALAS JIMENEZ por la caída del puente de la calle 30 del Municipio de Soledad también conocido como Puente Simón Bolívar, sentido sur-norte, el 31 de mayo de 2024”*.

La convocante solicita que, *“Se declare la responsabilidad administrativa solidaria de LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO “AAA” por la omisión de del buen estado del terraplén de la calle 30 el pasado 31 de mayo de 2024, el cual lesionó su salud e integridad física.*

*Además, como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad se condene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO “AAA” a reparar los daños causados a la señora BRENDA LISETH DE LAS SALAS JIMÉNEZ, lesionada por daño antijurídico actuando a nombre propio y en calidad de madre y representante legal de sus hijas EMMA MIRANDA DE LAS SALAS y BRIANNA MIRANDA DE LAS SALAS, asimismo en representación judicial del señor MAURICIO RAFAEL MIRANDA MONTERO, en calidad de compañero permanente y representante legal de su hijo SAMUEL MIRANDA MANGA, de igual forma, de la madre de la lesionada, la señora MILINIS MABEL JIMÉNEZ FONSECA, de sus hermanos: RODRIGO DE LAS SALAS JIMÉNEZ, SORANYS DE LAS SALAS JIMÉNEZ, WILLINGTON DE LAS SALAS JIMÉNEZ, CLAUDIA DE LAS SALAS TUTA, LILIANA DE LAS SALAS TUTA y ELSA DE LAS SALAS TUTA de los tíos de la lesionada: GLORIA JIMÉNEZ FONSECA, de sus sobrinos: SILVANA ORTEGA DE LAS SALAS y ORIANA ORTEGA DE LAS SALAS, de su prima SHERIFF DÍAZ JIMÉNEZ y de su mejor amiga, la señora ANGELICA HERRERA JIMÉNEZ.*

Según el estudio realizado por el Comité de Conciliación, se considera que, contrario a lo expuesto por la convocante, el daño antijurídico supuestamente padecido no puede ser imputado jurídicamente al Área Metropolitana de Barranquilla, dado que no es la entidad competente para responder lo que evidencia entonces, una Falta de legitimación en la causa por pasiva además de la Ausencia de prueba de los perjuicios reclamados.

En consecuencia de conformidad con el análisis del caso realizado por el comité de Conciliación en reunión del 5 de mayo de 2025 según Acta 005, decide NO ACCEDER A CONCILIAR LAS PRETENSIONES.

3.-Solicitud de Conciliación Extrajudicial convocada por el señor CRISTOBAL ENRIQUE CALVO DURAN para la *“Reparación de perjuicios ocasionados por la expedición de un acto administrativo ilegal revocado por la administración”*.

Dentro de la Acción el convocante pretende, *Que LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, y EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, son administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales (Daño Emergente y Lucro Cesante) e inmateriales (Daños Morales - Daños a la Vida de Relación) sufridos por los demandantes. Que LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, y EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, reconozca y pague al señor CRISTOBAL ENRIQUE CALVO DURAN, (Afectado); a la señora IDALIDEZ BEATRIZ YUBRAN ARIZA, (Esposa del Afectado); al señor ABRAHAM ENRIQUE CALVO BORRAS, (Hijo del Afectado); al señor JESUS DAVID CALVO BORRAS, (Hijo del Afectado); a la señora NANCY ESTHER DURAN CALVO, (Madre Del Afectado), y a la señora NANCY JULIETH CALVO DURAN (Hermana), todos identificados plenamente en la parte inicial de la solicitud de conciliación, por intermedio de sus apoderados, los perjuicios materiales (Daño Emergente y Lucro Cesante) e inmateriales (Daños Morales - Daños a la Vida de Relación ), que se les ocasionaron, conforme a la liquidación o la que se demostrase en el proceso”.*

De acuerdo al análisis del caso planteado en el comité, se determina que el supuesto daño antijurídico cuya reparación se pretende NO es imputable a ninguna de las entidades demandadas, sino a ANA ELENA BARVO SUAREZ, quien utilizó medios fraudulentos que indujeron a error Metrotransito y que culminaron con la expedición de la Resolución 3072 de 2007, es decir el Hecho de un Tercero ocasiona el daño, además se presenta una Falta de legitimación en la causa por pasiva, la Ausencia de Falla en el servicio y se evidencia la Ausencia de prueba de los perjuicios reclamados.

Después de analizar detenidamente los hechos, los fundamentos jurídicos y el acervo probatorio allegado con la solicitud de conciliación por parte del convocante, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Área Metropolitana de Barranquilla, en reunión del 28 de marzo de 2025 como quedo plasmado en el Acta No 004 decide NO ACCEDER A CONCILIAR LAS PRETENSIONES.

4.- Solicitud de conciliación extrajudicial convocada por INVERSORA LOS NAVEGANTES S.A.S. ante *“La posible demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho, de actos administrativos expedidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL- DE BOGOTÁ GO CATASTRAL que negaron unas solicitudes de reavalúo de unos predios ubicados en el condominio Marinas Barú en el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”.*

El convocante pretende que *“el DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE HACIENDA, el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, o la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL- DE BOGOTÁ GO CATASTRAL dejen sin efecto los actos administrativos que NEGARON las solicitudes de reavalúo catastral de los predios propiedad de Inversora Los Navegantes. Adicionalmente que, posterior a lo anterior, el DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE HACIENDA, el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, o la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL- DE BOGOTÁ GO CATASTRAL conceda favorablemente la solicitud de reavaluo catastral de los predios relacionados en la solicitud”.*

El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Estado, en reunión efectuada 18 de marzo de 2025 de acuerdo con lo plasmado en el Acta 003 concluyo que, la solicitud de conciliación esta centrada el lograr la nulidad y restablecimiento del derecho de unos actos administrativos que se encuentra debidamente fundamentados, además el caso denota una falta de legitimación en la causa y la demanda es inepta, pues a pesar de tratarse de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, no se formuló ni un solo de cargo de nulidad de los establecidos en

el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se presenta ineptitud sustantiva de la demanda por deficiencias del concepto de violación o ausencia del mismo.

Como corolario de lo expuesto, el Comité de Conciliación del Área Metropolitana de Barranquilla decide NO CONCILIAR las pretensiones del accionante y así quedó planteado en el acta citada.

5.- Solicitud de conciliación extrajudicial para la *“Reparación de perjuicios ocasionados a la parte convocante como consecuencia del fallecimiento de Piter Hans Ruiz Torres en accidente tránsito ocurrido el 06 de abril de 2023 en la calle 45 con carrera 15 sur en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, causado por el mal estado de la vía”*.

El convocante pretende que *“LA NACION, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - DISTRITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, TRANSMETRO S.A.S CON NIT 80202109-1 reconozcan a favor de los convocantes, la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales, causados por la muerte del señor PITER HANS RUIZ TORRES (Q.E.P.D), los factores que incidieron, en la ocurrencia del hecho son los siguientes: Como factor contribuyente (MAL ESTADO DE LA VIA), ya que se estableció que la vía se encontraba en reparación y sin las señales pertinentes. - Que se reconozca por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, en la modalidad de morales para cada uno de los convocantes NAYELIS DEL CARMEN CASTRO CALDERON, sus hijos menores MARIA LISNEY RUIZ MARULANDA, HILARI MICHEL RUIZ VERGARA, sus padres OSCAR ENRIQUE RUIZ OLIVERO, MAVIS IVETH TORRES SAUMETT y sus hermanos JULIETH ZULAY VELASQUEZ TORRES, BRIZZ STEPHANNY RUIZ TORRES y YESID RUIZ TORRES, hermanos LUIS ALFREDO DODGE BRITO, ANA MARIA CORONEL MAQUEZ. El equivalente a setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por el daño moral que han padecido como consecuencia por la muerte del señor PITER HANS RUIZ TORRES (Q.E.P.D). - Que por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño a la vida de relación, para cada uno de los convocantes NAYELIS DEL CARMEN CASTRO CALDERON, sus hijos menores MARIA LISNEY RUIZ MARULANDA, HILARI MICHEL RUIZ VERGARA, sus padres OSCAR ENRIQUE RUIZ OLIVERO, MAVIS IVETH TORRES SAUMETT y sus hermanos JULIETH ZULAY VELASQUEZ TORRES, BRIZZ STEPHANNY RUIZ TORRES y YESID RUIZ TORRES, hermanos LUIS ALFREDO DODGE BRITO, ANA MARIA CORONEL MAQUEZ, la suma equivalente a SETENTA (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, como perjuicio autónomo y diferente del perjuicio moral, tras haberseles privado de su derecho de gozar y compartir de la vida en familia con la víctima PITER HANS RUIZ TORRES (Q.E.P.D)”*.

De acuerdo con el análisis del caso, el Comité de Conciliación señaló que según las pretensiones elevadas por el actor, se evidencia la falta de legitimación en la causa por pasiva del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, pues a la entidad no le corresponde realizar mantenimiento, señalización o reparación de la malla vial del Distrito de Barranquilla, y el accidente de tránsito fue ocasionado por un particular, lo que, en principio, permite concluir que el daño fue causado por un tercero ajeno al ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, por lo que no se tiene la obligación de responder, además la parte convocante no prueba en debida forma que la causa del accidente sea el mal estado de la vía, Finalmente, se tiene que la parte convocante no acredita en debida forma los perjuicios que solicita le sean reparados,

En consecuencia, la decisión unánime del Comité de Conciliación el 4 de junio de 2025 Según Acta No. 006, fue NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES..

Cordialmente,



**ALEXANDRA VIOLET LOPEZ PEÑALOZA**  
Secretaria Técnica Comité Conciliación  
Área Metropolitana de Barranquilla

C.C. AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO